

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0003/2016

La Paz, 4 de enero de 2016

VISTOS

Las notas ABBSA-YPFB/OPE/PVP/1284/2015 de 18 de diciembre de 2015, ABBSA YPFB/OPE/MARE/1334/2015 de 28 de diciembre de 2015 y ABBSA YPFB/OPE/JPT/1341/2015 de 30 de diciembre de 2015, presentadas ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por Air BP Bolivia Nacionalizada.

La nota YPFB-3367 DNAE-5590 ULO-1118/2015 de 28 de diciembre de 2015 presentada ante la ANH por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

El Informe Técnico DCD 1114/2015 de 31 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, de creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), dispone que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece: "Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, entre otras, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país".

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, determina expresamente que "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0003/2016

Página 1 de 5

Que, el Decreto Supremo N° 28511 de 16 de diciembre de 2005, en su artículo 8, dispone que el Ente Regulador, mediante Resolución Administrativa, podrá autorizar a personas que cuenten con registro de la Dirección de Sustancias Controladas, por un plazo determinado, la operación de instalación de venta de combustibles líquidos en lugares o zonas alejadas del país, donde no existan estaciones de servicio, previo cumplimiento de requisitos y condiciones que se establezcan.

Que, el Decreto Supremo 29753 de 22 de octubre de 2008 en su artículo 5 dispone: *"I. Se establece como horario de atención de horas 6:00 a.m. hasta 8:00 p.m. en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicadas en poblaciones que se encuentran dentro del Área de Riesgo".* Asimismo, en el parágrafo II señala: *"El Ente Regulador, en función al interés del Estado, excepcionalmente podrá ampliar o restringir el horario señalado en el parágrafo I, a las estaciones de servicio de combustibles líquidos en las cuales se justifique tal medida".*

Que, el Reglamento de Calidad de Lubricantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, tiene por objeto: *"...establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".*

Que, el Decreto Supremo 2365 de fecha 20 de mayo de 2015 tiene por objeto *"... declarar de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2016", que recorrerá parte del Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".*

Que, la Resolución Multi-Ministerial 001/2015 de fecha 16 de noviembre de 2015 aprueba las funciones y atribuciones de la comisión responsable del DAKAR 2016, detallando en el punto 7, las actividades previas, durante y posteriores a la competencia que deberá realizar la ANH.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. 1768/2014 de fecha 4 de julio de 2014, se establecen los requisitos técnicos y legales para la autorización de Puestos de Venta para la comercialización de Combustibles Líquidos así como cisternas móviles.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de diciembre de 2015, mediante nota ABBSA-YPFB/OPE/PVP/1284/2015, Air BP Bolivia Nacionalizada informa sobre el Proyecto de Operaciones de puntos GPS para el DAKAR 2016.

Que, mediante notas ABBSA YPFB/OPE/MARE/1334/2015 de 28 de diciembre de 2015 y ABBSA YPFB/OPE/JPT/1341/2015 de 30 de diciembre de 2015, Air BP Bolivia Nacionalizada solicita la autorización de Licencia Temporal de operación para suministro de combustible Jet Fuel en el aeropuerto "Joya Andina" de la localidad de Uyuni, del 03 al 12 de enero de 2016.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0003/2016

Página 2 de 5

Que, en fecha 29 de diciembre de 2015, mediante nota YPFB-3367 DNEA-5590 ULO-1118/2015, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) informa que con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de combustibles, solicita entre otros, la autorización para la operación de Estaciones de Servicio que se encuentran en el recorrido del DAKAR 2016 durante horas extraordinarias y para proceder con el envío de los surtidores móviles con capacidad de transportar combustibles líquidos (DO y GE) para apoyar con el abastecimiento de la demanda y para el suministro de combustibles a los vehículos de dicha competición.

Que, el Informe Técnico DCD 1114/2015 de 31 de diciembre de 2015, después de realizar el análisis técnico correspondiente, recomienda la otorgación de las autorizaciones solicitadas por YPFB y Air BP Bolivia Nacionalizada, en el marco del desarrollo de la competencia denominada "Rally DAKAR 2016".

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada la operación de 9 Puntos GPS (Sistema de Posicionamiento Global), para el abastecimiento a los competidores según se detalla en el siguiente cuadro:

Identificación del Punto	Lugar	Coordenadas Motos	Coordenadas Helicópteros	Cantidad de tambores Gasolina Premium SP-95	Cantidad de tambores Jet Fuel
Punto 5B	Tupiza	S 21°26.809' W 65°42.853'	S 21°26.809' W 65°42.853'	20	20
Punto 5C	Los Silos - Uyuni	20°26.741' 66°49.483'	20°26.712' 66°50.583'	20	20
Punto 6A	Salinas de Garcí Mendoza	S 19°38.452' W 67°40.421'	S 19°38.452' W 67°40.421'	20	20
Punto 6B	Llica	S 20°45.825' W 68°05.830'	S 19°51.051' W 68°14.600'	20	20
Punto 6C	Llica	S 20°51.051' W 68°00.003'	S 20°51.051' W 68°00.003'	20	24
Punto 6D	Llica	N/A	S 18°38.031' W 67°34.325'	0	3
Punto 6E	Uyuni	S 20°26.741' W 66°49.483'	S 20°26.712' W 66°50.583'	20	14
Punto 7A	Uyuni	S 20°54.274' W 66°30.118'	S 20°26.712' W 66°50.583'	10	4
Punto 7B	Tupiza	S 21°26.809' W 65°42.853'	S 21°26.809' . .	20	15
TOTALES				150	140
Cada Tambor 190 litros					
VOLUMEN				28500 litros	26600 litros



SEGUNDO.- Autorizar a YPFB la operación de 11 Cisternas Móviles y 3 Camiones Distribuidores de GLP, para el abastecimiento de carburantes a la población en general según se detalla en el siguiente cuadro:

Localidad	Asignación de surtidores móviles	Volumen en litros
Uyuni	3	98000 GE y 20000 DO
Colchani	1	32000 GE
Tupiza	1	32000 GE
El Puente	1	32000 GE
Salinas de Garcí Mendoza	1	32000 GE
Uyuni (para vehículos de competición)	4	20000 GE y 64000 DO

TERCERO.- Autorizar a Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada las operaciones del suministro de combustibles de aviación de manera excepcional en los Aeropuertos de Uyuni y Oruro durante el desarrollo del evento deportivo "Rally Dakar 2016" de acuerdo con el siguiente cuadro:

Aeropuerto	Volumen en litros
Oruro	volumen a requerimiento
Uyuni	90.000

CUARTO.- Instruir a la Planta de Almacenaje de Combustibles Líquidos de Uyuni y a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos que a continuación se detallan, la atención durante las 24 horas del día y hasta el 15 de enero de 2016, debiendo cumplir con la facturación para las placas internacionales:

Habilitación	Ubicación
Estación de Servicio Playa Blanca	Colchani
Estación de Servicio R&T	Salinas de Garcí Mendoza
Estación de Servicio 4 de Junio	Tupiza
Estación de Servicio Mario Pereira	Tupiza
Estación de Servicio Grupo Colque	Uyuni
Estación de Servicio San Cristobal	Uyuni
Estación de Servicio YPFB Uyuni	Uyuni
Estación de Servicio Distrigas	Uyuni
Estación de Servicio Villazón	Villazón
Estación de Servicio 20 de Mayo	Villazón
Estación de Servicio CONTRASUD	Villazón
Estación de Servicio Antofagasta	Villazón
Puesto de Venta Orinoca	Orinoca

QUINTO.- Autorizar a Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada el traslado de 90.000 Litros de combustible Jet Fuel en refuellers, a los aeropuertos de Uyuni y Oruro, para las aeronaves que requieran el suministro de combustibles de aviación, debiendo brindarse el suministro de manera permanente e ininterrumpida hasta el 15 de enero de 2016.

SEXTO.- Instruir a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural la emisión de las Licencias correspondientes a favor de Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada, en el marco de las autorizaciones otorgadas a través de la presente Resolución Administrativa.



SÉPTIMO.- Instruir a la Dirección de Coordinación Distrital que a través de las Direcciones Distritales que correspondan, cumpla las siguientes tareas:

- a. La asignación de personal destinado al control de volumen, precio y calidad de los combustibles comercializados en Estaciones de Servicio y Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos.
- b. Controlar la operación de los puntos GPS autorizados a YPFB y Air BP Bolivia Nacionalizada.
- c. Controlar el abastecimiento de GLP.
- d. Controlar el traslado de los tambores de Jet Fuel y Gasolina Premium SP - 95, proporcionados por la ASO, así como informar sobre la disposición final de los mismos.
- e. Informar a la Dirección Ejecutiva sobre las tareas llevadas a cabo, una vez culminado el rally "DAKAR 2016".

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a **Air BP Bolivia S.A. Nacionalizada**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ana María Cecilia Palacios Jiménez
JEFEDA LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

